

nocturnidad, dietas y embarque, que serán revisados según el citado incremento.

Tercero.—El presente acuerdo entrará en vigor una vez registrado, depositado en el IMAC y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», teniendo vigencia durante todo el año 1981, iniciándose sus efectos económicos el primero de enero del mismo año.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2622

REAL DECRETO 3066/1980, de 24 de octubre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes afectados por la expropiación para construir una subestación transformadora de energía eléctrica que se denominará «Collia» y se situará en el lugar del mismo nombre, del Concejo de Parrés—Arriondas—, de la provincia de Oviedo, por la Empresa «Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.» («Ercoa, S. A.»).

La Empresa «Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, S. A.» («Ercoa, S. A.»), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos y la urgente ocupación de los mismos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una subestación transformadora de energía eléctrica de diez MVA. de potencia, relación de transformación cincuenta/veinticuatro KV., prevista para su ampliación con otra unidad de treinta MVA. de potencia, relación ciento treinta y dos/cincuenta KV., que se denominará «Collia» y se situará en el lugar del mismo nombre, del Concejo de Parrés-Arriondas, en la provincia de Oviedo.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y ocho, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la expropiación forzosa de bienes y derechos, se estima justificada la urgente ocupación de los bienes que se describen en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, debidamente formulada y publicada, por ser imprescindible para construir la citada subestación transformadora, que no sólo situará la energía necesaria para normalizar el suministro de energía eléctrica en la zona oriental de Asturias, sino que ayudará enormemente al naciente desarrollo económico-social de la citada zona en la que se encuentran los Concejos de Navas, Cangas de Onís, Piloña, Ribadesella, Siero Parrés, Arriondas y Villaviciosa.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Oviedo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, cuatro escritos de reclamaciones, uno por el propietario de la finca número uno de la relación presentada por «Ercoa, S. A.», y los otros tres, de idéntica redacción, por otros tantos señores en concepto de nudos propietarios pro indiviso de la finca número dos de la misma relación.

El primero solicita subsanación de errores en la fijación de la superficie de la finca y manifiesta existir en la misma las prohibiciones y limitaciones que se determinan en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, y los tres restantes alegan que en su finca, la número dos, se dan las limitaciones que se citan en el apartado uno del artículo veintiséis del citado Decreto, al poderse construir la subestación sobre terrenos municipales.

El Órgano instructor del expediente, previa inspección sobre el terreno en virtud de las facultades que el mismo precepto le atribuye, ha comprobado la existencia de error en la fijación de la superficie de la finca número uno, quedando aclarado el por qué de esta incidencia, así como que en ambas fincas no existe prohibición alguna que impida la construcción de la subestación. Con respecto a la variación de su ubicación al lugar propuesto por los reclamantes, afirma el citado Organismo que es una solución inviable por alcanzar costes prohibitivos su ejecución, ya que se trata de terrenos situados en la falda de un monte de peñascales calizos con pendiente pronunciada, siendo necesaria una gran explotación. Por otro lado, el referido monte carece de accesos de vías de comunicación, con lo cual, además sería preciso recurrir a un número mayor de fincas a expropiar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—De acuerdo con el artículo once de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y a efectos de lo previsto en la Ley y preceptos concordantes de su Reglamento, se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que da lugar la instalación de una subestación transformadora de energía eléctrica de diez MVA. de potencia, relación de transformación cincuenta/veinticuatro KV., prevista para ser ampliada con otra unidad transformadora de treinta MVA. de potencia, relación de transformación ciento treinta y dos/cincuenta KV., que se denominará «Collia» y se situará en el lugar del mismo nombre, del Concejo de Parrés-Arriondas, en la provincia de Oviedo, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima» («Ercoa, S. A.»).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Collia, del Concejo de Parrés, y son los que aparecen descritos en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» número ciento dieciocho, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve; en el diario «La Nueva España» de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve, y en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

2623

REAL DECRETO 3067/1980, de 24 de octubre, de otorgamiento de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A.

Vistas las solicitudes presentadas por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain), Inc.» (TEXSPAIN), para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona A, expedientes mil treinta y cinco al mil treinta y ocho, denominados «Sevilla, uno, dos, tres y cuatro», y teniendo en cuenta que los solicitantes poseen la capacidad técnica y económica necesaria, que proponen trabajos razonables con inversiones reglamentarias y que son los únicos solicitantes, procede otorgarles los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente, y con participaciones iguales, a las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) y «Texaco (Spain), Inc.» (TEXSPAIN), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente mil treinta y cinco.—Permiso «Sevilla-uno», de cuarenta mil ochocientas doce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 30' Norte; Sur, 37° 15' Norte; Este, 5° 50' Oeste, y Oeste, 6° 00' Oeste.

Expediente mil treinta y seis: Permiso «Sevilla-dos», de cuarenta mil ochocientas doce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 35' Norte; Sur, 37° 20' Norte; Este, 5° 40' Oeste, y Oeste, 5° 50' Oeste.

Expediente mil treinta y siete: Permiso «Sevilla-tres», de cuarenta mil ochocientas doce hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 40' Norte; Sur, 37° 25' Norte; Este, 5° 30' Oeste, y Oeste, 5° 40' Oeste.

Expediente mil treinta y ocho: Permiso «Sevilla-cuatro», de veinte mil cuatrocientas seis hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 15' Norte; Sur, 37° 10' Norte; Este, 5° 55' Oeste, y Oeste, 6° 10' Oeste.

Artículo segundo.—El permiso que se otorga queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de las adjudicatarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, en el conjunto del área otorgada, durante los dos primeros años de vigencia de los permisos, labores de investigación mínima de cuarenta y dos millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos pesetas.